

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022). **Radicado: 2021-0166.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la apoderada judicial de Colpensiones presentó incidente de nulidad.

Se deja constancia que dentro del presente proceso se había señalado el día 3 de junio de 2022, para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.A.

Sírvase Proveer.

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 677

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver sobre la solicitud efectuada por la apoderada judicial de la parte demandada dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por RUBÉN DARÍO QUICENO AGUDELO en contra de COLPENSIONES.

Indica la vocera judicial de la parte accionada que se presenta una nulidad por no tener por contestada la demanda, cuando en realidad esa entidad dio contestación a la misma, dentro del término que tenía para ello.

Se hace necesario precisar que el artículo 133 del C.G.P. norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa establecido en el artículo 145 del C.P.T y de la S.S, indica taxativamente cuáles son las causales de nulidad, sin que evidencie que los argumentos expuestos por la apoderada encajen dentro de dichas causales.

De otro lado el numeral 1º del artículo 65 del C.P.T y de la S.S, establece que son apelables entre otros el auto que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

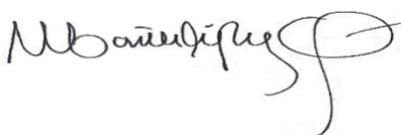
En este orden de ideas la apoderada judicial debió haber interpuesto el recurso de apelación en contra de la citada providencia y no suplir esta actuación con un incidente de nulidad.

No obstante lo anterior revisada la providencia mediante la cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de Colpensiones el despacho puede evidenciar que efectivamente esta entidad de la seguridad social si dio contestación a la demanda dentro del término que tenía para ello, siendo un lapsus del despacho al momento el haber indicado que se tenía por no contestada la misma.

En consecuencia, se procede a corregir dicho auto en el sentido de precisar que se tiene por contestada la demanda por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

Se dispone el aplazamiento de la audiencia que se tenía programada para el día de hoy 3 de junio de 2022. En firme el presente auto se procederá a fijar nueva fecha y hora para su realización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 061 de junio 6 de 2022.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

SECRETARIA